



*cutting through complexity™*

# Reajuste por Inflación

Efecto de las Cuentas por Cobrar con relacionadas.

Jorge E. Machado

Junio 2011



# Contenido

- 1. Efecto general de las cuentas por cobrar (CxC), en el Reajuste por Inflación (RPI).**
- 2. Disposición contenida en la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISLR).**
- 3. Efectos de la Exclusión Fiscal de las CxC en el RPI. Item del contenido**
- 4. Antecedentes Jurisprudenciales de la materia**
- 5. Sentencia reciente, caso: “Valores Unión, C.A.”.**
- 6. Conclusiones y recomendaciones.**

# Efecto general de las cuentas por cobrar (CxC), en el Reajuste por Inflación (RPI).

## COMPAÑÍA EJEMPLO, C.A. Balance General Al 31-12-XX

ACTIVO		PATRIMONIO	
MONETARIO CxC	70		100
NO MONETARIO	30		
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

### INDICADO EN LA LEY:

TERRENO

$30 \times 50\% = 15$  GRAVABLE

PATRIMONIO

$100 \times 50\% = 50$  DEDUCIBLE

NETO

35 DEDUCIBLE

### CALCULO SEGÚN POSICION MONETARIA:

**ACTIVO MONETARIO – PASIVO MONETARIO = 70 POSICION ACTIVA**

**$70 \times 50\% = 35$  DEDUCIBLE**

# Disposición de la Ley de ISLR, en materia de CxC de empresas vinculadas o relacionadas

## Ley de ISLR, Artículo 184

Deberán excluirse de los activos y pasivos y del patrimonio neto, las cuentas y efectos por cobrar a accionistas, administradores, afiliadas, filiales y otras empresas relacionadas y/o vinculadas de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de esta Ley.

# Efecto general de las cuentas por cobrar (CxC), en el Reajuste por Inflación (RPI).

ACTIVO		PATRIMONIO	
MONETARIO	0		30
NO MONETARIO	30		
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

## INDICADO EN LA LEY:

TERRENO

$30 \times 50\% = 15$  GRAVABLE

PATRIMONIO

$30 \times 50\% = 15$  DEDUCIBLE

NETO

0 DEDUCIBLE

## CALCULO SEGÚN POSICION MONETARIA:

ACTIVO MONETARIO – PASIVO MONETARIO = 0 POSICION Nula

$0 \times 50\% = 0$  DEDUCIBLE

# Disposición de la Ley de ISLR, en materia de CxC de empresas vinculadas o relacionadas

## Impuesto sobre las Ganancias de Capital (Dividendo)

**Ley - Artículo 72.** Se considerará dividendo pagado, sujeto al régimen establecido en el presente capítulo, los créditos, depósitos y adelantos que hagan las sociedades a sus socios, hasta el monto de las utilidades y reservas conforme al balance aprobado que sirve de base para el reparto de dividendos, ...

**Reglamento - Artículo 213.** A los fines de lo establecido en el artículo 73 de la Ley, se entenderá como créditos, depósitos y adelantos que hagan las sociedades a sus socios, los desembolsos de dinero en efectivo o especie que tiendan a disminuir la posición patrimonial o el flujo de efectivo de la sociedad.

# Efectos de la Exclusión Fiscal de las CxC en el RPI

Información Suplementaria - Presentación de los Movimientos de las Cuentas de Patrimonio

Años terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009

(Expresada en bolívares fuertes nominales)

	Capital social	Utilidades retenidas		Dividendo	CxC.	
		Reserva legal	No distribuidas	Total patrimonio	Total patrimonio	
Saldos al 31 de diciembre de 2008	189.000	18.900	3.270.778	3.478.678	3.478.678	
Utilidad neta	-	-	1.089.054	1.089.054	1.089.054	
Saldos al 31 de diciembre de 2009	189.000	18.900	4.359.832	4.567.732	4.567.732	
Aportes para futuras capitalizaciones	-	-	-	-	-	
Utilidad neta	-	-	1.280.000	1.280.000	1.280.000	
<b>Decreto de dividendos en efectivo</b>	-	-	<b>(3.350.000)</b>	<b>(3.350.000)</b>		
Saldo al 31 de diciembre de 2010	<u>189.000</u>	<u>18.900</u>	<u>2.289.832</u>	<u>2.497.732</u>	<u>5.847.732</u>	
			<i>Inflación estimada</i>	749.320	30%	1.754.320
			Tasa Impositiva	<u><b>-254.769</b></u>	34%	<u><b>-596.469</b></u>



*cutting through complexity™*

# Jurisprudencias

# Antecedentes jurisprudenciales de la materia

## Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario en fecha 30 de septiembre de 2003 (Motores Venezolanos, C. A. MOTORVENCA):

“El artículo anterior tienen el fundamento de sincerar el monto invertido por los accionistas en una Compañía (...), de allí que al excluirse dichas partidas se evita la posibilidad de que se produzcan transferencias de fondos a compañías afiliadas y que las mismas sean consideradas disminuciones patrimoniales a los fines del Impuesto sobre la Renta (...).

**Más aun, advierte este sentenciador que debe entre otras consideraciones, tomarse en cuenta que al recuperarse totalmente los efectos por cobrar, es decir al retornar a la empresa de origen los fondos o capital que fuera destinado a la empresa filial, debe excluirse a todas luces la pretendida protección de disminuciones ilegítimas del patrimonio.**

# Antecedentes jurisprudenciales de la materia

## **Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario en fecha 30 de septiembre de 2003 (Motores Venezolanos, C. A. MOTORVENCA):**

Lo anterior nos conduce a concluir que en el caso bajo examen, que las cuentas por cobrar entre compañías afiliadas cuya exclusión del patrimonio hiciera la fiscalización, fueron cobradas tal y como se desprende de autos, es decir que hubo un retorno total al patrimonio de la compañía, lo que dejaría sin efecto cualquier exclusión que se pretendiese haciendo de dicha exclusión algo ilógico y no ajustada a derecho. Y así se declara.”

# Antecedentes jurisprudenciales de la materia

El Tribunal Supremo de Justicia en fecha 20 de septiembre de 2007 revocó la sentencia del caso (MOTORVENCA) de fecha 30 de septiembre de 2003, dado que se incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho, interpretando la norma de forma restrictiva y esgrimiendo entre otras la siguiente razón:

“(…) Ahora bien, siendo que en el caso de autos la contribuyente al momento de llevar a cabo su “Reajuste por Inflación”, tomó en cuenta el retorno de los préstamos efectuados a compañías afiliadas entre el mes de cobro de dichas cuentas y el de cierre del ejercicio gravable, debe destacar esta Alzada que de conformidad con lo establecido en los artículos supra transcritos, dichas cuentas se encuentran excluidas de las partidas que integran el patrimonio neto del contribuyente a los efectos fiscales y, en consecuencia, no debieron ser consideradas para tales fines”.

# Sentencia reciente, caso: “Valores Unión, C.A.”.

**Sala Político-Administrativa:** del Tribunal Supremo de Justicia

**Magistrado Ponente:** LEVIS IGNACIO ZERPA

**Exp. N°** 2008-0957

**Sentencia:** bajo el N° 00394

**Sociedad mercantil:** VALORES UNIÓN, C.A.

**Ley:** ISLR 1994

**Materia:** Reajuste por Inflación – Exclusión CXC en el Patrimonio Fiscal

**Ejercicio:** 1996

**Caracas,** a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010)

# Sentencia reciente, caso: “Valores Unión, C.A.”.

“(…) la finalidad o propósito de la inclusión en la legislación tributaria de la normativa supra transcrita es la de sincerar la inversión de los accionistas en el patrimonio de las empresas y adecuar los efectos que la inflación produce en los resultados reales del contribuyente, pretendiendo con la exclusión de las cuentas o efectos por cobrar a sus administradores, accionista o empresas afiliadas, evitar la posibilidad de que se produzcan transferencias de fondos a compañías afiliadas y que las mismas encubran disminuciones patrimoniales simulando préstamos (…)”

# Sentencia reciente, caso: “Valores Unión, C.A.”.

“(…) dicha norma debe interpretarse atendiendo al fin que tuvo el legislador para crearla, por lo cual sólo se deben excluir del cálculo del patrimonio neto inicial, las cuentas por cobrar que realmente no surjan en virtud de las operaciones normales y necesarias destinadas a la producción de la renta gravable.

Surge así una presunción que puede ser desvirtuada con la prueba en contrario, de tal manera que el contribuyente pueda demostrar que las operaciones que dieron origen a las cuentas y efectos por cobrar se hallan directamente vinculadas con el proceso productivo de la renta, (…)”

**Conclusiones**  
**Recomendaciones**

# Conclusiones

- Las cuentas por cobrar a compañías filiales, afiliadas, vinculadas o relacionadas deben ser excluidas del patrimonio a efectos del reajuste por inflación.
- La Ley no distingue el tipo de cuentas por cobrar que deben ser excluidas, (préstamos, operacionales o ambas).
- Es una norma que busca evitar la elusión fiscal al encubrir disminuciones patrimoniales en el reajuste por inflación.
- La norma podría fundamentar su intensión en la presunción de existencia de dividendo, establecido mediante formas de anticipos, créditos o adelantos a los accionistas, relacionados o vinculados.
- Según Sentencia de la SPA del TSJ, caso VALORES UNIÓN, C.A, es una regla que admite prueba en contrario, por lo que cabe una distinción que permite incluir las CxC que supongan operaciones normales y necesarias destinadas a la producción de la renta gravable.

# Recomendaciones

- Evaluar el origen o naturaleza de las distintas cuentas o efectos por cobrar que tenga la Compañía con su accionista, vinculada o relacionada.
- Revisar la consistencia y criterio adoptado en ejercicios anteriores; así como los efectos y consecuencias de cambios a futuro.
- Recopilar suficientes elementos probatorios de convicción para demostrar que las cuentas por cobrar derivan de operaciones normales incorporadas al proceso productivo.
- Cuantificar o medir los riesgos de una interpretación literal por parte de la Administración Tributaria.
- Considerar que las Sentencias antes mencionadas no son vinculantes, pero sí un buen precedente.
- Consultar opinión de asesores legales y auditores sobre la procedencia y efectos de incluir o no las cuentas por cobrar en el reajuste por inflación en cada caso concreto.

# Gracias

Jorge E. Machado





*cutting through complexity™*

© 2011 Rodríguez Velázquez & Asociados, sociedad civil venezolana de personas y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG International Cooperative, una entidad suiza. RIF: J-00256910-7. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basados en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.